Precios de suscrición.

EN LA CAPITAL.

Por tres meses, pesetas. 5
seis id. id. 10
Anuncios particulares la línea. . . 0'15

Precios de suscrición.

FUERA DE LA CAPITAL.

Por tres meses, pesetas. . . . . . 6'25
seis id. id. . . . . 12'50
Número suelto. . . . . 0'25

Boletín Oficial DE LA PROVINCIA DE SEGOVIA.

SE PUBLICA LOS LUNES, MIERCOLES Y VIERNES DE CADA SEMANA.

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este Boletín, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estricta responsabilidad, de conservar los números de este Boletín, coleccionados ordenadamente para su encuadernación que deberá verificarse al final de cada año.

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los Boletines oficiales, se han de remitir por todas las autoridades al Gobernador respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los mencionados periódicos. Se exceptúa de esta regla al Excmo. Sr. Capitán general.

PARTE OFICIAL

Presidencia del Consejo de Ministros

S. M. el Rey (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan en la Corte sin novedad en su importante salud.

Núm. 1053

Gobierno civil de la provincia de Segovia.

SECCIÓN DE PRESUPUESTOS Y CUENTAS MUNICIPALES.

Circular.

El día 30 del mes actual termina el período de ampliación del año económico de 1902, en cuya fecha han de cerrarse los libros de Contabilidad de los Ayuntamientos y proceder sin demora á la formación del presupuesto adicional al del ejercicio corriente de 1903.

A este fin, las Corporaciones municipales darán fiel cumplimiento á lo que dispone el artículo 141 de la ley orgánica de 2 de Octubre de 1877, practicando la liquidación del citado presupuesto de 1902, dentro del mes de Julio inmediato, haciendo constar el resultado de dicha liquidación en el modelo oficial núm. 5, que con el nombre de cuenta de presupuestos se circuló en 10 de Abril de 1888 por la Dirección de Administración local.

En la primera casilla de la parte de ingresos del expresado modelo, se han de fijar los créditos autorizados en el presupuesto refundido de 1902 que comprende los del ordinario, adicional y extraordinarios si los hubiere; la segunda debe comprender lo recaudado de más por mayor producto en los ingresos acordados; la tercera totaliza las dos anteriores; en la cuarta se consignará lo recaudado de menos por las cantidades que resultan incobrables ó de muy dudoso cobro; la quinta ha de contener lo que haya debido recaudarse en los 18 meses del ejercicio; la sexta expresar el total recaudado, y la séptima y última, lo pendiente de cobro.

Así bien y en la primera casilla de la parte de gastos deben figurar los créditos autorizados en el presupuesto refundido; la segunda se contraerá á las transferencias de crédito acordadas con posterioridad á la formación del mencionado refundido, pues que en éste ya debieron constar las realizadas con anterioridad, y además las cantidades que se hubieren satisfecho que excedan de los créditos autorizados: la tercera totaliza las dos anteriores; la cuarta comprenderá la disminución sufrida por las transferencias de crédito en el tiempo indicado al hablar de la casilla segunda, y también las economías realizadas; la quinta expresará las cantidades que se hayan debido satisfacer; la sexta las satisfechas en los 18 meses, y la séptima lo pendiente de pago.

Las cantidades que aparezcan como pendientes de cobro y pago de las últimas casillas de la mentada liquidación ó cuenta de presupuestos, constituirán pues, las resultas que han de pasar al presupuesto adicional y las cuales deberán detallarse en una relación las de ingresos, y en otras las de gastos, agrupándolas por los conceptos de que procedan y pasando respectivamente su importe al cap. 8.°, art. 2.°, y al cap. 12, art. 1.°, del modelo de presupuestos.

Pueden comprenderse en el adicional también, según Real orden de 21 de Noviembre de 1901, los gastos indispensables no previstos en el ordinario corriente, aumentar nuevos ingresos y realizar las transferencias de crédito que fueren precisas. Estos gastos é ingresos nuevos exigen relaciones separadas por capítulos y artículos, consignándose su importe en el lugar respectivo del presupuesto.

En el capítulo 8.°, art. 1.° de ingresos, se ha de hacer constar la existencia que resulte del presupuesto de 1902 en indicado día 30 del mes actual.

Si hubiere obligaciones pendientes de cobro ó pago procedentes de años anteriores y que no vengan incluídas en el presupuesto refundido de 1902, deberán anotarse en el cap. 8.°, art. 3.°, y en el cap. 12, art. 2.°, de ingresos y gastos respectivamente.

Con el presupuesto adicional convenientemente nivelado, ha de presentarse el refundido en el que aparezcan reunidas por artículos y capítulos las distintas partidas, así de ingresos como de gastos, consignadas en el ordinario de 1903, en el adicional de que es objeto la presente circular y en los extraordinarios del ejercicio corriente si los hubiere.

Además de los documentos reseñados anteriormente, se acompañarán: pliegos de observaciones respecto de los aumentos y bajas, así en ingresos como en gastos resultantes de la liquidación del presupuesto de 1902; resumen por capítulos del presupuesto adicional y extraordinarios; otro también por capítulos del refundido; estado comparativo por capítulos de los presupuestos ordinario, extraordinarios y adicional; certificación de la existencia que resultó en 31 de Diciembre de 1902 y de los ingresos y gastos realizados en el período de ampliación, con expresión de la existencia de 30 de Junio corriente; y otra certificación de los ingresos y gastos verificados desde 1.° de Enero á 31 de Diciembre de 1902.

El proyecto de presupuesto adicional será autorizado por la respectiva Comisión permanente pasando enseguida al Síndico para informe, después al Ayuntamiento para su aprobación, y expuesto al público por quince días, se someterá luego que este plazo transcurra, á la discusión y aprobación de la Junta municipal.

Con las certificaciones de actas de las sesiones en que haya sido discutido y aprobado el repetido presupuesto y demás diligencias de trámite, se remitirán dos ejemplares á este Gobierno antes del 15 de Septiembre próximo á los efectos del art. 150 de la ley municipal.

Los presupuestos adicionales y documentos que les constituyen, no necesitan ser reintegrados con timbre alguno, excepción hecha de las certificaciones de actas de sesiones, que se extenderán en papel de diez céntimos de peseta,

según declaró la Real orden de 21 de Abril de 1900.

Ahora bien, cuando practicada la liquidación general del presupuesto de 1902, no resultare cantidad alguna pendiente de cobro ni de pago, y si tampoco hubiere necesidad de nuevos ingresos ni gastos, ni de la formalización de transferencias de créditos, según la Real orden de 29 de Diciembre de 1886, puede prescindirse de la formación del adicional, pero en este caso se remitirá á este Gobierno una certificación justificativa de que no queda pendiente ninguna operación de las mencionadas.

Por último, después de recomendar á los Ayuntamientos de esta provincia pongan especial cuidado en cuanto se ordena en la presente circular, espero de su actividad y celo, llevarán á cabo dentro del plazo previsto por la ley, la formación del presupuesto adicional ó su respectivo documento supletorio, por ser uno de los servicios de indiscutible importancia en la administración y contabilidad de los Municipios, previniéndoles al propio tiempo que, á cualquier demora en su cumplimiento, seguirá la exacción de responsabilidades procedentes, las cuales haré efectivas sin contemplación de ningún género.

De quedar enterados de esta circular, me darán conocimiento los Sres. Alcaldes, así como de haber dado cuenta de ella al Consistorio en la primera sesión ordinaria que celebre.

Segovia 19 de Junio de 1903.

El Gobernador,

Mateo Silvela Casado.

Núm. 1054

Gobierno civil de la provincia de Segovia.

CIRCULAR.

El Sr. Coronel Jefe de la Comisión Liquidadora del Batallón Cazadores expedicionario á Filipinas, núm. 2, residente en Tarragona, interesa á este Gobierno se advierta á los herederos de los individuos que pertenecieron á dicho Batallón, Federico Pérez García y Valentín Gimeno Encinas, naturales de Santibáñez de Ayllón y Basardilla, respectivamente, pueden reclamar los alcances que á los mismos corresponden según liquidación hecha por la mencionada Comisión Liquidadora; suman los indicados alcances 10'90 y 18'06 pesetas.

Segovia 18 de Junio de 1903.

El Gobernador,

Mateo Silvela Casado.

Núm. 1055

COMISIÓN PROVINCIAL.

En cumplimiento de lo prevenido en el artículo 3.° de la Instrucción de 9 de Agosto de 1877 y disposiciones posteriores para la liquidación y abono de suministros, esta Comisión provincial en unión del Comisario de Guerra de la plaza, ha fijado para los que se ejecuten durante el mes de la fecha por los Ayuntamientos de la provincia, los precios medios que á continuación se expresan:

	Pts. Cts.
Ración de pan 0'70 kilogramos	24
Ración ordinaria de cebada 4 kilogramos	89
Ración ordinaria de paja 6 kilogramos	16
Litro de aceite	1'24
Litro de petróleo	1'02
Kilogramo de carbón	10
Kilogramo de leña	04

Segovia 16 Junio de de 1903.—El Vicepresidente, J. Páramo.—El Comisario de Guerra, Alejandro Lucini.

Ministerio de la Gobernación.

REAL ORDEN.

Remitido á informe de la Sección de Gobernación y Fomento del Consejo de Estado el expediente promovido por virtud de la consulta elevada por esa Comisión mixta de reclutamiento á este Ministerio acerca de los casos de incompatibilidad que por razones de moral administrativa existe entre varios Vocales de la misma, la expresada Sección ha emitido en este asunto el siguiente dictamen:

"Excmo. Sr.: En cumplimiento de Real orden comunicada por el Ministerio del digno cargo de V. E., la Sección ha examinado el expediente promovido sobre incompatibilidad por parentesco entre individuos de las Comisiones mixtas.

Resulta que en la de Santander son hermanos respectivamente el Vicepresidente de la Comisión provincial y el Médico encargado de las observaciones; un Diputado y un Jefe militar Vocales, y el Médico civil y otro Diputado.

La Dirección, en vista de este caso, que el Presidente de la Comisión mixta eleva en consulta, propone varias reglas; y con tales antecedentes consulta V. E. á esta Sección.

Es cierto que la ley no ha regulado el problema que se plantea, tal vez porque, formando con elementos muy distintos las Comisiones, no previó que tales casos se presentaran, pero no es menos cierto que, al surgir corresponde á la potestad reglamentaria del Gobierno resolverlo, como en parte lo hizo por la Real orden de 12 de Enero de 1897, evitando situaciones tan lamentables y poco convenientes al prestigio de la Administración.

Conforme en lo esencial esta Sección con el parecer de los Centros de ese Ministerio en que debe declararse la incompatibilidad, y también en que al surgir debe concederse preferencia á los que ejercieren el cargo por derecho propio, y en igualdad de condición á la antigüedad, sin olvidar la facilidad de las sustituciones, entiende, sin embargo, que debe extenderse la prohibición en el parentesco por consanguinidad hasta el cuarto grado.

También acerca de la cuestión relativa á los Médicos civiles es preciso aclarar las reglas para que no puedan nunca ser nombrados los parientes de Diputados ó individuos de la Comisión mixta, establecido, no sólo la simple incompatibilidad, sino en ciertos casos la incapacidad, único medio de corregir abusos como el que parece haberse cometido en el presente caso.

En virtud de lo expuesto, y atendiendo á la necesidad de completar la ley en este punto, la Sección opina que procede:

1.° Que por ese Ministerio, poniéndolo en conocimiento del de la Guerra, se dicte una disposición de carácter general, conteniendo las siguientes reglas:

Primera. Las personas que formen cada Comisión mixta no podrán tener entre sí parentesco hasta el cuarto grado por consanguinidad ó segundo por afinidad.

Segunda. Cuando la incompatibilidad se produzca, gozarán de preferencia para continuar en sus cargos, respecto á los demás y entre sí, por este orden: el Gobernador, el Vicepresidente de la Comisión provincial, el Secretario, los Coroneles Jefes de zona y el segundo Jefe de la zona única.

El Médico encargado de las observaciones será pospuesto á todos los individuos de la Comisión mixta.

Tercera. Entre las personas no enumeradas ó entre los Coroneles, se atenderá á la antigüedad dentro de la Comisión mixta en el primer caso, y en el empleo militar en el segundo.

Cuarta. El nombramiento de Médicos civiles no podrá recaer en quienes fueren parientes, comprendidos en la regla 1.ª, de los que al tiempo de hacerse aquél formaran parte de las Comisiones mixtas ó fuesen Diputados provinciales aun sin pertenecer á aquélla.

Y 2.° Que con sujeción á estas reglas se modifique la composición de la Comisión mixta de Santander y de las demás en que procediese."

Y habiendo tenido á bien el Rey (Q. D. G.) resolver de conformidad con el preinserto dictamen, de Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 20 de Mayo de 1903.—A. Maura.

Sr. Presidente de la Comisión mixta de reclutamiento de Santander.

(*Gacea* del 24 de Mayo de 1903.)

Núm. 1048

Alcaldía de Valdesimonte.

Confeccionados los apéndices á los amillaramientos de riqueza rústica de este término municipal para el año de 1904, son de manifiesto en la Secretaría del propio Ayuntamiento por espacio de quince días, contados desde que este anuncio aparezca en el *Boletín oficial* de la provincia, en cuyo tiempo pueden examinarles cuantos contribuyentes así lo crean conveniente haciendo cuantas reclamaciones crean justas; pasado dicho plazo, no serán admitidas.

Valdesimonte 12 de Junio de 1903. —El Alcalde, Sebastián Abaz.

Núm. 1051

Alcaldía de Zarzuela del Pinar.

Confeccionados que han sido por la Junta pericial de este distrito los apéndices al amillaramiento por los conceptos de rústica, pecuaria y urbana para el próximo año de 1904, quedan expuestos al público en la Secretaría municipal por término de quince días, contados desde esta fecha, á fin de que puedan ser examinados por los contribuyentes y producir las reclamaciones que juzguen pertinentes; pues transcurrido que sea el plazo señalado sin verificarlo, no se admitirán las que se produzcan después.

Zarzuela del Pinar 15 de Junio de 1903.—El Alcalde, Martín Olmos.

Núm. 1052

Alcaldía de Codorniz.

Terminado el apéndice al amillaramiento de este distrito municipal que ha formado la Junta pericial de este pueblo de la riqueza rústica y pecuaria y que ha de servir de base para la derrama de la contribución territorial en el próximo año de 1904, queda de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por quince días, durante los cuales puede ser examinado y presentar las reclamaciones que fueren pertinentes referentes á dicho documento.

Codorniz 12 de Junio de 1903.—El Alcalde, Esteban Herrero.

Núm. 1049

Audiencia Territorial de Madrid.

Relación de los Jueces Municipales nombrados por el Ilmo. Sr. Presidente de esta Audiencia para el bienio de 1903 á 1905 en la provincia de Segovia.

PARTIDO JUDICIAL DE CUÉLLAR.

PUEBLOS	NOMBRES
Adrados	D. Antonio Gil Lobo.
Aguilafuente	Pedro Garcia Cerero Rodriguez.
Arroyo de Cuéllar	Antonio Garcia Pascual.
Aldeasoña	Cándido Garcia Sanz.
Calabazas	Eugenio Pascual Lázaro.
Campo de Cuéllar	Carlos Cocero Garcia.
Castro de Fuentidueña	Segundo Sanz Peña.
Cobos de Fuentidueña	Pedro Gonzalez Garcia.
Cuéllar	Gregorio Fraile Muñoz.
Cozuelos de Fuentidueña	Cirilo Martin Galloso.
Cuevas de Provanco	Bonifacio de Frutos Andrés.
Chañe	Valentin Monedero Garcia.
Chatún	Castor de Santos Arranz.
Dehesa de Cuéllar	Francisco Criado Calle.
Fresneda de Cuéllar	Gregorio Alvaro de Pedro.
Frumales	Justo Muñoz Acebes.
Fuente el Olmo de Fuentd.ª	Casto Cachorro Rodriguez.
Fuente el Olmo de Iscar	Pedro Morales Laguna.
Fuentepelayo	Saturnino Serrano Tejedor
Fuentesaúco	Eusebio Roj Lázaro.
Fuentes de Cuéllar	Esteban Palomero Recaño.
Fuentesoto	Eleuterio Martin Arroyo.
Fuentepiñel	Buenaventura Gonzalo Lázaro.
Fuentidueña	Antolin Diez Velasco.
Gomezserracin	Francisco Rios Pinilla.
Laguna de Contreras	Fernando Izquierdo Perez.
Lastras de Cuéllar	Victorio Cabrero Garrido.
Lovingos	Eugenio Rodriguez Olmos.
Membibre	Manuel de la Fuente Conde.
Mata de Cuéllar	Bruno Chicote Muñoz.
Moraleja de Cuéllar	José Gomez Cantalejo.
Narros	Bernabé Avila Nicolás.
Navalmanzano	Frutos Olmos Caballero.
Navas de Oro	Eladio Martin del Caño.
Olombrada	Eustaquio Gonzalo Bueno.
Hontalbilla	Ramon Luengo Aguado.
Pinarejos	Braulio Tejedor Calvo.
Pinarnegrillo	Cirilo Herranz y Herranz.
Remondo	Liberto Garcia Gomez.
Sacramenia	Gabriel Valentin Andrés.
Samboal	Abundio de Pedro Sastre.
San Cristóbal de Cuéllar	Gabriel Sanz San Miguel.
Sanchonuño	Plácido Sancho Garcia.
San Martin y Mudrián	Jacinto Matesanz de Pablo.
San Miguel de Bernúy	Lorenzo Martin de Pablos.
Torreadrada	Mariano Hernandez Peña.
Torrecilla del Pinar	Laureano Samaniego Rodriguez.
Valtiendas	Justo Martinez Heredero.
Vallelado	Sotero Herrero Carpintero.
Vegafria	Juan Lobo Frias.
Villaverde de Iscar	Cesar Roger Velazquez.
Zarzuela del Pinar	Simon Calvo Gomez.

PARTIDO JUDICIAL DE RIAZA.

Alconada	D. Pedro Gadea Illana.
Aldealengua de Santa María	Joaquin de Diego Cáceres.
Aldeanueva de la Serrezuela	Narciso Paez Melero.
Aldeanueva del Monte	Gabino Barahona Arranz.
Aldehorno	Pedro Mayor Garcia.
Ayllón	Felix Rodriguez Montero.
Becerril	Eustaquio Bahon Bermejo.
Campo de San Pedro	Pedro Arciniega Diez.
Cascajares	Francisco Barbolla Yagüe.
Cedillo de la Torre	Clemente Rodriguez Sanz.
Cilleruelo de San Mamés	Pedro de la Iglesia Asenjo.
Corral de Ayllón	Domingo Fernandez Vazquez.
Estebanvela	Lucio Simon Sanz.
Fresno de Cantespino	José Sanz Delgado.
Fuentemizarra	Juan Martin y Martin.
Grado	Francisco Bravo Ramirez.
Languilla	Anastasio Martin Arranz.
Linares	Longinos Saja de Andrés.
Maderuelo	Vicente Bermudez Gonzalez.
Madriguera	Doroteo Sanz Villa.
Montejo de la Serrezuela	Sebastian Izquierdo Alonso.
Muyo	Angel Gonzalez Sanz.
Moral	Rufino Gutierrez Mayor.
Negredo	Pedro Sanz Blanco, (mayor)
Honrubia	Modesto Gil Iglesias.
Pajares de Fresno	D. Manuel Berzal Arribas.
Pradales	José Garcia Mediato.
Riaza	Antonio Garcia Arranz.
Ribota	Higinio Hernandez Ponce.
Riaguas de San Bartolomé	Cipriano de Dios Mate.
Riahuelas	Mariano Agueda de la Iglesia.
Riofrio de Riaza	Daniel Vicente Garcia.
Serracín	Juan Martin Cuesta.
Santa María de Riaza	Esteban Arranz y Arranz.
Santibáñez de Ayllón	Bernabé Sanz Jimenez.
Sequera de Fresno	Florentino Rivero Gutierrez.
Saldaña	Felix Arranz Pancorbo.
Valdevacas de Montejo	Eusebio del Cura Cristobal.
Valdevarnés	Cecilio Granda Guijarro.
Villacorta	Nicanor Ortego Martin.
Valvieja	Juan Antonio Arranz Santa Maria.
Villaverde de Montejo	Santiago Olalla Armendariz.

PARTIDO JUDICIAL DE SANTA MARÍA DE NIEVA.

Aldeanueva del Codonal	D. Alejandro Jorge Gomez.
Aldehuela del Codonal	Isidro Iglesias Gomez.
Aragoneses	Lucio de Andrés García.
Armuña	Antonio Monjas Monjas.
Balisa	Felipe Mateos Gomez.
Bercial	Antonio Cabrero Pescador.
Bernardos	Mariano Gonzalez Mateos.
Bernúy de Coca	Rafael Vara Martin.
Ciruelos de Coca	Celestino Hernandez Gomez.
Cobos de Segovia	Alvaro Agüero Garcia.
Coca	José Pozo García.
Codorniz	Jesús Velazquez Aguado.
Domingo García	Ildefonso Arribas Aparicio.
Donhierro	Blas Sanchez Gutierrez.
Etreros	Leocadio Maroto Salcedo.
Fuente de Santa Cruz	Felipe Gil Municio.
Jemenuño	Juan Sevillano Monterrubio.
Hoyuelos	Miguel Perez Anton.
Ituero	Gerardo Garcimartin Aparicio.
Juarros de Voltoya	Felipe Esteban Bernardos.
Labajos	Celestino Valriveras Dominguez.
Laguna-Rodrigo	Santos Palomares Sastre.
Lastras del Pozo	Julian Garcimartin Garcimartin.
Marazoleja	Juan Sastre Esteban.
Marazuela	Doroteo Llorente Cabrera.
Martin Muñoz de las Posadas	Martin Amo Iglesias.
Martin Muñoz de la Dehesa	Timoteo Gallego Lumbreras.
Marugán	Mariano Pablo Palomo.
Melque	Juan Pozo Tribiño.
Miguelañez	Ciriaco Pastor Sastre.
Miguel Ibáñez	Justo Herranz Gomez.
Montejo de Arévalo	Ismael Gallego Garcia.
Monterrubio	Mariano Garcia Esteban.
Moraleja de Coca	Casto Casado Galindo.
Montuenga	Alejandro Gonzalez Saez.
Muñopedro	Fructuoso Luna Olias.
Nava de la Asunción	Francisco Herranz Miguel.
Nieva	Tomás Rujas Casas.
Ortigosa de Pestaño	Victor Pascual Alvarez.
Ochando	Sergio Esteban Marugan.
Paradinas	Teodoro Martin Esteban.
Pinilla-Ambroz	Martin Esteban Lopez.
Rapariegos	Maximino Perez Villagran.
San Cristobal de la Vega	Julio Escobar Rogero.
Sangarcía	Fernando Gomez Garcia.
Santa Maria de Nieva	Cándido Illera Aguado.
Santiuste S. Juan Bautista	Mariano Sanchez Herranz.
Tabladillo	Bonifacio Garcillan Rodado.
Tolocirio	Severiano Soblechero Hernandez.
Villacastin	Mauricio Corselas Asensio.
Villagonzalo	Rogelio Nicolás Galan.
Villeguillo	Benito Herrero Nicolás.
Villoslada	Pascual Esteban Herranz.

PARTIDO JUDICIAL DE SEGOVIA.

Abades	D. Pablo Llorente Martin.
Adrada de Pirón	Leon Cuadrado Francisco.
Aldea del Rey	José Rosa Herrero.
Anaya	Lucas Manso Barrera.
Añe	Saturnino Andrés Aguado.
Basardilla	Angel Rodriguez de Frutos.
Bernúy de Porreros	Pantaleon Sanz Herrero.
Brieva	Frutos Martin de Pedro.
Caballar	Julian Narros del Rio.
Cabañas	Luis Garrido Cardiel.
Cantimpalos	Anselmo Escorial Bernabé.
Carbonero el Mayor	Gabino Herrero Gil.
Carbonero de Ahusín	Tomás Rincon Barrero.
Collado Hermoso	Celestino Berrocal Ortega.
Cubillo	Andrés Blanco Barrio.
Cuesta	Anastasio Perela Robledo.
Encinillas	Doroteo Cerezo Salamanca.
Escalona	Luis Merino Sanz.

Escarabajosa de Cabezas...	D. Sotero Yuste Aguado.
Escobar................	Nicomedes González Higuera.
Espinar................	Domingo Rodriguez Mateos.
Espirdo................	Pedro Gomez Carreras.
Fuentemilanos..........	Lino Reques Aragoneses.
Garcillán..............	Nicolás Molino Villazán.
Yanguas................	Pedro Muñoz Cuarental.
Higuera (La)...........	Dionisio Martin Alvarez.
Huertos (Los)..........	Juan Monjas Arribas.
Juarros de Riomoros.....	Eustaquio Sancho Llorente.
Lastrilla (La)..........	Pascual Gonzalez Garcia.
Losa (La)..............	Mariano Robledano Gila.
Losana.................	Zoilo Egido Gil.
Madrona................	Benito Gonzalez Saez.
Martín Miguel..........	Valentin Marinas Herrero.
Mozoncillo.............	Manuel Herranz Molino.
Muñoveros..............	Macario Garcia Monedero.
Navas de San Antonio....	Pio Garcia Polo.
Hontanares.............	Eugenio Arribas Rincon.
Hontoria...............	Calixto Matesanz Frutos.
Ortigosa del Monte......	Baldomero Perez Nogales.
Otero de Herreros.......	Pio de la Calle Calatraveño.
Otones.................	Roman Martin Zamarriego.
Palazuelos.............	Jesús de la Calle Lozoya.
Pelayos................	Gregorio Ayuso Berrocal.
Revenga................	Eduardo Rincon Torrecilla.
Roda...................	Leon Garcia de Marcos.
Salceda................	Bernardo Pecharroman Andrés.
San Ildefonso...........	Luis de Castro Lozano.
Santiuste de Pedraza.....	Julian Alvaro Barrio.
Santo Domingo de Pirón..	Lorenzo Robledo Gil.
Sauquillo de Cabèzas....	Claudio Monedero Lopez.
Segovia................	Jerman Cibeira y Alvarez.
Sotosalbos.............	Victor Pecharroman Gonzalez.
Tabanera la Luenga......	Vicente Arribas Herrero.
Torrecaballeros.........	Francisco Gomez Llorente.
Torreiglesias...........	Mariano Virseda Martin.
Trescasas..............	Lorenzo Gomez Llorente.
Turégano...............	Silverio Barral Garcia.
Valdeprados............	Venancio Otero Sanz.
Zarzuela del Monte......	Lorenzo Otero Garcia.
Valdevacas.............	Francisco del Barrio Tapias.
Valseca................	Angel Benito Herranz.
Valverde del Majano.....	Mariano Sevillano Tabanera.
Veganzones.............	Elias Alvarez Arandilla.
Vegas de Matute.........	Timoteo Anton Moreno.
Zamarramala............	Mariano Sanz Herrero.

PARTIDO JUDICIAL DE SEPÚLVEDA.

Aldealcorbo............	D. Aniceto Gomez Perez.
Aldealengua de Pedraza...	Frutos Moreno Grande.
Aldeonsancho...........	Venceslao Diaz Sanz.
Aldeonte...............	Tomás del Olmo Frutos.
Arahuetes..............	Santos Gimeno Peña.
Arcones................	Diego Arribas Hernanz.
Arevalillo.............	Guillermo Tejedor Blera.
Barbolla...............	Casto de Antonio Hernanz.
Boceguillas............	Pablo Onrubia Garcia.
Bercimuel..............	Juan Martin Bordet.
Cabezuela..............	Matias Gomez Sanz.
Cantalejo..............	Agustin Diaz Perez.
Carrascal del Río.......	Nicolás Perez Alvaro.
Casla..................	Roman Ramos Vega.
Castillejo de Mesleón....	Angel Garcia Gomez.
Castrillo de Sepúlveda...	Fermin Horcajo Lopez.
Castrojimeno...........	Enrique Peña Alvaro.
Castroserna de Abajo....	Lorenzo Alvaro y Alvaro.
Castroserna de Arriba....	Pedro Alvaro y Alvaro.
Castroserracin..........	Cayetano Peña Sebastian.
Cerezo de Abajo.........	Moisés Pardillo y Pardillo.
Cerezo de Arriba........	Francisco Heras Sacristán.
Condado de Castilnovo....	Juan Francisco de la Fuente del Amo.
Duratón................	Juan del Val Perez.
Duruelo................	Paulino Gomez Zarza.
Encinas................	Miguel Martin de Frutos.
Fresno de la Fuente......	Tirso España de Diego.
Fuenterrebollo..........	Manuel Vaquerizo Muñoz.
Gallegos...............	José Hernanz Casillas.
Grajera................	Maximino de Diego Martin.
Hinojosas..............	Paulino Lopez Martin.
Matabuena..............	Gabriel Martin Alvaro.
Matilla (La)...........	Pedro Alvaro Garcia.
Navafria...............	Miguel Saiz Don Pedro.
Navalilla..............	Cecilio Merino Peña.
Navares de Ayuso........	Angel de Frutos Martin.
Navares de Enmedio......	Isidoro Martin Alonso.
Navares de las Cuevas....	Felix Redondo Vallejo.
Orejana................	Manuel Velasco Martin.
Pajarejos..............	Vicente Martin Gil.
Pedraza................	Mariano Hernando Pauli.
Perorrubio.............	Felipe Garcia Manzanares.
Prádena................	Julian Matesanz y Matesanz.
Puebla de Pedraza.......	D. Doroteo Gonzalez Sanz.
Rebollo................	Valentin Benito Miguel.
San Pedro de Gaillos.....	Pedro Garcia Alonso.
Santa Marta............	Pedro Enebral Sanz.
Santo Tomé del Puerto....	Ruperto Martin Garcia.
Sebúlcor...............	Nicolás Matesanz Yagüe.
Sepúlveda..............	Dámaso Gil Municio.
Siguero................	José Gomez Heras.
Sigueruelo.............	Bernabé Gonzalez Martin.
Sotillo................	Juan Montero San Juan.
Torre Val de San Pedro...	José Garcia de Garcia.
Turrubuelo.............	Felix Barahona Martin.
Urueñas................	Felix Horcajo Peña.
Valdesimonte...........	Sebastian Abad Alonso.
Valle de Tabladillo......	Celedonio Peña Gonzalez.
Valleruela de Sepúlveda...	Blas Garcia de Antonio.
Valleruela de Pedraza....	Gabino Berzal Alvaro.
Ventosilla y Tejadilla....	Francisco Mayoral Gonzalez.
Villar de Sobrepeña......	Victor Barrio Escorial.
Villaseca..............	Bernardino Antona Poza.

Lo que se publica en el *Boletín oficial* de esa provincia á los efectos de lo prevenido en el artículo 154 de la Ley orgánica del Poder Judicial.

Madrid 8 de Junio de 1903.—El Secretario de Gobierno, Trinidad Delgado Cisneros.

Núm. 1048

Juzgado municipal de Trescasas.

D. Segundo de Andrés Sastre, Juez municipal del pueblo de Trescasas.

Por el presente se cita á D.ª Prudencia Marcos y D.ª Antonina Puente Llorente, ó á sus herederos, para que en el término de treinta dias hábiles comparezcan en este Juzgado, á fin de que aleguen lo que crean conveniente á su derecho respecto á la inscripción de posesión de las fincas siguientes:

Finca inscripta á nombre de doña Prudencia Marcos, en término de Trescasas.

Quinta parte proindivisa y sin partir de una cerca titulada de la Alberca, mide toda ella nueve obradas próximamente, correspondiendo á esta parte una obrada y 320 estadales, ó sean 70 áreas y 92 centiáreas; que linda á Oriente, con huerto de la Fragua; Mediodía, con cerca del Curato; Poniente, del Sr. Conde de Encinas y D. Matias Yuste, y Norte, una calleja; tasada en 905 pesetas.

Finca ó Pajar inscripto á nombre de D.ª Antonina Puente, en término de Trescasas.

Un pajar en el casco del mismo pueblo de Trescasas, al barrio de arriba, y su calle de Cavanillas, núm. 86, que mide una superficie de 184 metros y 80 decimetros cuadrados; que linda á O., donde tiene su entrada, con la calle de Cavanillas; M., con casa y pajar de María Sastre; P., cercado de herederos de Antonio Marcos, y N., con posesión del Concejo; en 375 id.

Lo tengo así acordado en providencia del seis del actual, dictada en el expediente de información posesoria de las mismas, promovido por D. Telesforo Yuste González, como testamentario de D. Matias Yuste González, apercibiendo á las personas á cuyo nombre se hallan inscriptas las fincas ó su heredera, que pasados dichos treinta dias hábiles contados desde el siguiente inclusive al de la publicación de este edicto, sino comparecieren oponiéndose, se les tendrá por conformes y dictaré auto mandando inscribir á nombre del D. Telesforo Yuste González la posesión de las referidas fincas.

Dado en Trescasas á siete de Mayo de mil novecientos tres.—El Juez municipal, Segundo de Andrés.

ANUNCIO.

Doña Rita Gómez Rodríguez, domiciliada en la villa del Espinar, en nombre de sus hijos Teófila, Ramón y Macario de la Fuente Gómez, menores de edad, hace saber:

Que usando de la facultad que la reconoce el derecho civil positivo, queda acotada la siguiente finca, propia de sus indicados hijos.

«Un terreno denominado coto redondo, al sitio donde nombran Nuestra Señora de la Losa, en el término municipal del Espinar: comprende una casa con sus posesiones, dos pajares, una cerca de álamos negros y varios terrenos labrantios; constituyendo todo en junto una superficie de noventa obradas, equivalentes á treinta y cinco hectáreas y treinta y siete áreas, de tercera calidad; que linda al Este, con terrenos propios de Pedro Olalla y Lucas Gómez, hoy sus herederos, terrenos que fueron de los baldíos de la ciudad y tierra de Segovia; al Sur, con otros de dicho Pedro Olalla; al Oeste, con el término municipal de Vegas de Matute, y al Norte, con el rio Moros».

Esa finca no tiene carga alguna según los títulos que aparecen inscritos en el registro de la propiedad.

Y en virtud de ello, quedan prohibidos, desde que este anuncio se inserte en el *Boletín oficial* de la provincia y *Diario de Avisos* de la Capital, la entrada de ganado y el aprovechamiento, en cualquier forma, de los pastos que la misma produce.

IMPRENTA PROVINCIAL.